

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 12 de octubre de 2023.

A despacho del señor juez, el presente proceso informándole que el vinculado Pedro José Ferreira Suárez fue notificado de forma física de la admisión de la demanda y confirió poder a un profesional del derecho para que representara sus intereses al interior del presente asunto, mismo que a su vez remitió contestación de la demanda.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Declarativo de Nulidad de Contrato
Rad. No. 17380 31 12 001 2022 00127 00

TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA RECONOCE PERSONERÍA, CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO Y REQUIERE PARTE

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante, remitió una notificación que efectuó al señor Pedro José Ferreira Suárez; sin embargo, tal infolio, no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 291 del C.G.P. ni el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia y dado que el vinculado remitió poder que confirió a un profesional del derecho para que representara sus intereses y a su vez, envió la réplica de la contestación de la demanda, se dará aplicación a lo expuesto en el artículo 301 del C.G.P., que establece:

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal."

En consecuencia, se tendrá notificado por conducta concluyente al señor Pedro José Ferreira Suárez del presente litigio.

Por otro lado, y dado que la parte demandada, ya ofreció de forma antelada la contestación de la demanda, esta sede judicial por economía procesal tendrá por contestada la misma y correrá traslado de las excepciones mérito presentadas a la parte demandante por el término de diez (10) días.

De otra parte, se reconocerá personería al abogado Juan Carlos Álvarez Henao para que represente los intereses del señor Pedro José Ferreira Suárez en los términos del poder a él conferido.

Finalmente, se requerirá a la parte demandante para que informe la suerte de la caución fijada en la admisión de la presente demanda en el término de cinco (5) días.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente al señor Pedro José Ferreira Suárez, conforme lo dicho.

SEGUNDO: Tener por contestada la replica de la demanda ofrecida por el previamente nombrado, conforme lo dicho.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Juan Carlos Álvarez Henao identificado con la C.C. No. 10.233.593 y la T.P. 26.861, para que represente al señor Pedro José Ferreira Suárez en los términos del poder a él conferido.

CUARTO: Correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandante, por el término de diez (10) días las cuales podrán ser consultadas en el siguiente link: [79ContestacionDemandaDeNulidad .pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MARIO OSPINA RINCÓN
JUEZ